



ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PAUTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la protección a las personas con discapacidad el más alto deber del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, es respetar y hacer respetar sus derechos humanos. Para el efecto, se deben promover normas y políticas públicas para la prevención, atención integral y prioritaria e inclusión social y económica que garanticen la igualdad y no discriminación de esta población.

En Ecuador las personas con discapacidad y sus familias están amparadas por normativas nacionales e internacionales. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA, 1999), ratificada por Ecuador en marzo de 2004, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU-2006), la Constitución de la República (2008), la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su Reglamento (2017); establecen un marco normativo amplio y suficiente para la garantía y ejercicio de sus de derechos, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, propiciar su plena inclusión, así como la prevención de discapacidades a nivel cantonal.

La perspectiva de derechos con que se aborda la situación de las personas con discapacidad en Ecuador y en el mundo es relativamente nueva. El enfoque de sujetos de derechos es reciente y todavía es parte de una pugna activa por dismantelar la concepción asistencialista y caritativa con que durante años se trató a esta población.

De conformidad con las cifras disponibles del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en el Cantón Paute se encuentran registradas 1222 personas con discapacidad. En relación con la población con discapacidades, la principal discapacidad es física 647 personas, seguida por la discapacidad intelectual 281 personas, auditiva 152 personas, visual

104 personas y la discapacidad psicosocial 38 personas; sin considerar las personas que hasta la fecha no han realizado su trámite para obtener el correspondiente carnet de discapacidad.

Para Oliver (2008, p. 20) la histórica concepción de la discapacidad como “tragedia personal” ha tenido como resultado que las personas con discapacidad no puedan participar plenamente de la sociedad. Las limitaciones físicas o psicológicas que la persona con discapacidad tiene desde el nacimiento o como resultado de un suceso traumático, ya sea un accidente o el inicio de una enfermedad progresiva, es decir, las limitaciones personales, ya no son señaladas por cada vez más personas con discapacidad como las que evitan su participación. Son las restricciones sociales que la misma sociedad les impone lo que les lleva a adoptar la opinión de que “...la discapacidad es, por lo tanto, una forma particular de opresión social” (Upias: 1976, p. 4).

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004) prevé la protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad, que incluye medidas especiales de protección e integración, de distribución de los recursos, de acceso a los servicios esenciales y de no-discriminación. Se considera a las personas con discapacidad como una población en situación de desventaja y, por tanto, objeto prioritario de atención. Las ciudades, mediante políticas de afirmación positiva, deben suprimir los obstáculos de orden político, económico, social y cultural que limiten la libertad, equidad e igualdad de los ciudadanos/as e impidan el pleno desarrollo de la persona humana y su efectiva participación política, económica, social y cultural en la ciudad.

Las personas con discapacidad diariamente experimentan barreras físicas, políticas, sociales, económicas y culturales y formas de discriminación directa e indirecta que afectan sus derechos humanos. Por este motivo es necesario impulsar en el cantón políticas públicas que permitan la prevención de las discapacidades, la sensibilización de la ciudadanía en la materia para combatir los prejuicios y estereotipos discriminatorios, la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su atención preferente y especializada en salud, educación, trabajo e inclusión económica y social; la protección integral y especial de sus



derechos; la accesibilidad al entorno y a los medios de transporte y las exenciones tributarias como acciones afirmativas que tienen el objetivo de transformar una situación previa de desigualdad.

Con estas consideraciones en Paute, en el año 2010 se aprobó la primera y única Ordenanza Municipal sobre Discapacidades.

Entre el mes de Mayo y Junio de 2019 el Concejo Municipal de Paute y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute inició la construcción de un proyecto de reforma Integral a la Ordenanza municipal sobre discapacidades del cantón Paute emitida en el año 2010, en razón de la necesidad de adecuar la norma cantonal a la vigencia de la Ley de Discapacidades de 2012 y su Reglamento en 2017, así como de la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Paute vigente.

EL Ilustre CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.



Que, el artículo 35 de la Constitución de la República incluye a las personas con discapacidad entre los grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 47 en sus numerales 6, 7 y 10 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República dispone que, en ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;



Que, se requiere de un desarrollo normativo adecuado que permita la aplicación de los preceptos constitucionales vigentes; y contenidos en la Ley de Discapacidades, para el Cantón Paute;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna;

Que, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, el numeral 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida,



y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad indica que los Estados que han ratificado la misma se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras; implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal c) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;



Que, el artículo 60 del COOTAD define entre las competencias exclusivas del alcalde o alcaldesa en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el inciso 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades indica que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el inciso 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades reconoce los derechos establecidos en dicha Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

Que, la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Paute, determina que se integra el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Paute, como el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, desarrollar normas, políticas y acciones afirmativas encaminadas a equiparar las oportunidades



de las personas con discapacidad para el pleno goce y ejercicio de sus derechos;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

Reforma Integral a la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades de Paute, que de ahora en adelante se denominará:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PAUTE**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, SUJETOS Y FINES

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en el marco de las competencias, planes, proyectos, programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, en adelante GAD Municipal del cantón Paute, sus empresas y entidades adscritas.

Art. 2.- ÁMBITO. -El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el cantón Paute.

Art. 3.- SUJETOS DE PROTECCIÓN. - Se encuentran amparados por esta Ordenanza:

1. Las personas ecuatorianas y extranjeras con discapacidad física, sensorial, visual, auditiva, intelectual y psicosocial; y, las demás personas con discapacidad que legalmente sean reconocidas como tales;



2. Lao el cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal de una persona con discapacidad; o, las personas que tengan bajo su responsabilidad y /o cuidado a una persona con discapacidad; y,
3. Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 4.- FINES. - La presente ordenanza tiene como fines:

1. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, en el marco de las competencias municipales y de la jurisdicción cantonal.
2. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo su derecho a la ciudad, integración e inclusión educativa, económica, cultural, social, laboral, y recreativa.
3. Promover la sensibilización de la ciudadanía que permita la convivencia con las personas con discapacidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y la erradicación de la discriminación, prejuicios y estereotipos en razón de la discapacidad.
4. Fortalecer programas, proyectos y políticas de prevención, atención e integración que garanticen el buen vivir de las personas con discapacidad, sus familias y representantes.
5. Garantizar que las dependencias, empresas y entidades adscritas del GAD Municipal del cantón Paute cumplan con las disposiciones legales y constitucionales respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

Art. 5.- PRINCIPIOS. - Las acciones, programas, proyectos, políticas y servicios del GAD Municipal del cantón Paute, se regirán por los siguientes principios:



1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;

2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones normativas, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad y eficacia;
6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
7. Participación e inclusión: se procurará la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el GAD Municipal del cantón Paute determinará planes



- y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
8. **Accesibilidad:** se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;
 9. **Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:** se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
 10. **Atención prioritaria:** en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 6.- DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PAUTE. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute promoverá en el ámbito de sus competencias, políticas públicas que sirvan de instrumento para que las entidades públicas y privadas, generen programas, planes, proyectos y servicios para garantizar accesibilidad universal, inclusión plena y no discriminación; que permitan equiparar oportunidades para todas las personas con discapacidad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá la participación del Consejo Consultivo pertinente, mediante el seguimiento, observancia y exigencia de los derechos de las



Personas con Discapacidad; cuyo Consejo se establecerá y registrá de conformidad a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 7.- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- La identificación de discapacidad vigente y conferida por la autoridad competente, será el único documento exigible para el reconocimiento de derechos, acciones afirmativas, beneficios y exoneraciones contemplados en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

SECCIÓN I

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada de acceso público, la Dirección o Unidad Municipal Responsable de Control, realizarán los controles pertinentes y garantizarán que los diseños guarden estricta relación con las normas técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN (en adelante, normas INEN) sobre la accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento de los Servidores Municipales en garantizar las normas técnicas sobre



accesibilidad en los diseños, será sancionado por la autoridad nominadora o quien le corresponda, de conformidad a lo que prevé la normativa en vigencia y esta Ordenanza.

Art. 9.- ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES. - Toda obra pública y privada de acceso público urbana o rural, será evaluada respecto del cumplimiento de las Normas Técnicas INEN a fin de proceder con la eliminación de las barreras arquitectónicas.

De existir barreras arquitectónicas, la Dirección de Control Municipal a través de los funcionarios competentes harán un proceso de socialización, sensibilización y de ser necesario con el proceso sancionador determinado en el Código Orgánico Administrativo y ordenará el cumplimiento de las normas de accesibilidad en un plazo no mayor a seis meses, sin perjuicio de la imposición de la multa que corresponda.

De persistir el incumplimiento el GAD Municipal del cantón Paute podrá ejecutar en forma subsidiaria las intervenciones que el obligado no hubiere realizado dentro del término ordenado, a costa de éste. En este caso, el GAD Municipal del cantón Paute recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del porcentaje equivalente a la Tasa Activa Efectiva Máxima del Segmento de Vivienda que anualmente emite el Banco Central del Ecuador, más los intereses correspondientes.

Art. 10.- ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES MUNICIPALES. - Las edificaciones existentes que presten servicios al público; y, cuya administración corresponda al GAD Municipal del cantón Paute, sus empresas y entidades adscritas; serán evaluadas respecto del cumplimiento de las normas INEN de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas.

El GAD Municipal de Paute realizará permanentemente la evaluación y adecuación de accesibilidad física en las Unidades de Educación Especializada y Regular del cantón.



Art. 11.- ACCESIBILIDAD EN ACERAS Y ESPACIOS PÚBLICOS. - Todas las ACERAS del cantón garantizarán el libre acceso de las personas con discapacidad con al menos mil doscientos milímetros de ancho, doscientos milímetros de alto y con rampas al inicio y una al fin de cada cuadra con un máximo de quince grados de inclinación de las rampas y con el revestimiento de material antideslizante en toda la acera. Teniendo todo el recorrido de la acera en la cuadra y manzana mantener a un solo nivel y cuando no sea posible se colocarán rampas en los grados permitidos.

Está prohibido en las aceras la persistencia y colocación de postes de alumbrado público, señales de tránsito, gradas, rotulaciones comerciales y las demás que constituyan barreras en la libre movilización de los peatones. Los postes de alumbrado público, las señales de tránsito y de otra índole deberán estar colocados entre la acera y la calzada, sin obstaculizar la movilidad de las personas y las personas con discapacidad que utilizan ayudas técnicas para su desplazamiento diario; procurando que las señales de tránsito sean colocadas en forma aérea, sin la utilización de postes metálicos fijados al piso.

Se encuentra prohibido en las aceras y espacios públicos colocar muebles, vitrinas y artículos de venta en exhibición; y, negocios permanentes y temporales que obstaculicen la libre movilización de los peatones, siendo la responsabilidad en el control de los servidores municipales pertinentes y de ser necesario actuarán para el desalojamiento con el apoyo de los agentes de seguridad policial.

Todas las aceras y demás espacios públicos del cantón serán evaluadas permanentemente respecto del cumplimiento de la normativa técnica de accesibilidad para las personas con discapacidad; en especial, para eliminar las barreras arquitectónicas y las barreras existentes en las veredas.

Art. 12.- TRANSPORTE. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente del servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, municipal de



acceso masivo y público comercial. El GAD Municipal del cantón Paute a través de la Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y de Tránsito, encargada de la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal, establecerá las normas y políticas pertinentes en el sector de la transportación de pasajeros, a fin de exigir la eliminación de todo tipo de barreras que impidan y dificulten el acceso de personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN y las leyes aplicables.

La Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y de Tránsito promoverá la articulación con las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales; cooperativas y compañías de transportes del cantón Paute para que se transversalice el conocimiento de las necesidades especiales de las personas con discapacidad y la normativa vigente en la materia, para los cursos de manejo y de capacitación continua.

Art. 13.- OBLIGACIÓN DE LOS PRESTATARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. -

Las unidades de transporte público de Pasajeros deberán disponer de un mínimo de cuatro asientos destinados exclusivamente para los grupos de atención prioritaria, entre los cuales, están incluidas las personas con discapacidad. Estos asientos estarán ubicados cercanos a las puertas, estarán identificados exclusivamente de color amarillo y en las ventanas anexas se colocará la señalización respectiva. Los usuarios pertenecientes a los grupos de atención prioritaria exigirán a los prestatarios el derecho a estos asientos, quienes inmediatamente deben garantizar los espacios reservados.

Art. 14.- OBLIGACIÓN DE LAS OPERADORAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. -

Las empresas y cooperativas de transportes de pasajeros de Paute serán las responsables de la existencia y funcionamiento de un dispositivo electrónico en el interior de cada unidad que anuncie las paradas en sistema parlante y por escrito; sistema que permanentemente deberá estar calibrado con el recorrido y será audible en toda la unidad, sin interferencias.

La Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y de Tránsito,



el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las empresas de transportes de pasajeros del cantón de forma coordinada realizarán permanentemente campañas de sensibilización sobre los derechos de los grupos de atención prioritaria; para el efecto se producirán cápsulas informativas en audio y vídeo que serán difundidas en el interior de las unidades de transporte.

Art. 15.- TRANSPORTE PÚBLICO COMERCIAL. - La Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y de Tránsito promoverá mecanismos en coordinación con las compañías y cooperativas de transporte público comercial y mixto, para la creación de un servicio de asignación de unidades las veinticuatro horas para personas con discapacidad que garantice el cobro de la tarifa diferenciada determinada en la Ley.

Art. 16.- INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, sus empresas y entidades adscritas aplicarán las normas de accesibilidad universal en todos sus espacios y servicios para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad. Adecuarán progresivamente para el efecto, la infraestructura tecnológica para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

El GAD Municipal del cantón Paute promocionará el uso de la lengua de señas ecuatorianas, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida común.

Los sitios web de las instituciones que conforman el GAD Municipal del cantón Paute y las instituciones públicas que tengan su domicilio en el cantón, obligatoriamente aplicarán lo establecido en la norma técnica ecuatoriana referente a accesibilidad al contenido web para las personas con discapacidad y su reglamentación técnica.



SECCIÓN II

ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 17.- ATENCIÓN PRIORITARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, sus empresas y entidades adscritas y las instancias privadas que brinden servicios públicos atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad y calidez y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad y eficacia. Para el efecto, contarán con ventanillas de atención preferente, debidamente señalizadas. En caso de existir congestión en la ventanilla de atención preferencial se habilitarán otras para las personas con discapacidad.

El GAD Municipal del cantón Paute, sus empresas y entidades adscritas comprometerán los recursos suficientes en la Planificación Operativa Anual, para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la difusión de los beneficios a que tienen derecho y la sensibilización del talento humano sobre las discapacidades.

Los actos de discriminación y violencia o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los servidores y servidoras municipales, serán sancionados previo debido proceso, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y/o Código del Trabajo y esta Ordenanza, según corresponda.

SECCIÓN III

SALUD

Art. 18.- SALUD. - El GAD Municipal del cantón Paute, en el marco de sus competencias, fortalecerá y apoyará en los programas de atención y prevención de las discapacidades, que serán dictados por personal especializado de la Administración Municipal y en coordinación con entidades públicas y privadas del cantón que sea posible.



El GAD Municipal del cantón Paute suscribirá convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, para garantizar el acceso a la salud y la atención prioritaria de las personas con discapacidad. Podrá comprometer recursos para la provisión de ayudas económicas y técnicas, en especial para la provisión de órtesis y prótesis a personas con discapacidad de escasos recursos económicos y en situación de doble vulnerabilidad.

SECCIÓN IV

EDUCACIÓN

Art. 19.- EDUCACIÓN. - El GAD Municipal del cantón Paute establecerá acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la educación en centros especializados de arte, deporte y recreación; talleres ocupacionales, actividades que fomenten el buen uso del tiempo libre y emprendimientos productivos encaminados a la inclusión laboral.

Para el cumplimiento de los objetivos de formación especializada, el GAD Municipal del cantón Paute destinará un presupuesto para apoyar en el financiamiento de los estudios de personas con discapacidad.

SECCIÓN V

CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Art. 20.- CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN. -El GAD Municipal del cantón Paute a través de sus dependencias, empresas y entidades adscritas, facilitará a las personas con discapacidad el acceso, participación y disfrute de las actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de esparcimiento y fomentará el desarrollo de sus habilidades,



aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, implementando mecanismos de accesibilidad. En el ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la recreación y la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras para el efecto.

Art. 21.- REQUISITOS PARA REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS O DE RECREACIÓN.- Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas sean estas temporales o permanentes y el otorgamiento de los correspondientes permisos, los escenarios y locales deberán contar con por lo menos, un acceso por cada localidad con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad, considerando además lo siguiente:

- a) Se planificará un ingreso preferente y accesible en cada localidad para personas con discapacidad.
- b) Los baños en cada localidad deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad.
- c) Para cada localidad se definirá una zona con señalización para personas con discapacidad, equivalente al 4% del aforo total, que será de uso exclusivo para estas personas.
- d) Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para que las personas con discapacidad puedan entrar y salir del espectáculo público de manera cómoda y segura.
- e) Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir la documentación legal para verificar la condición del o la asistente.



SECCIÓN VI

TURISMO

Art. 22.- TURISMO. -El GAD Municipal del cantón Paute y sus dependencias encargadas del turismo, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las entidades competentes garantizarán y controlarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a las ofertas turísticas del sector público y privado, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, información accesible en braille y lengua de señas ecuatorianas; transporte accesible y al menos un baño totalmente accesible para las personas con discapacidad.

SECCIÓN VII

TRABAJO

Art. 23.- TRABAJO. - El GAD Municipal del cantón Paute a través de sus dependencias, empresas y entidades adscritas, incluirá a los puestos de trabajo a las personas con discapacidad, de acuerdo con la ley.

Asimismo, promoverá en los diferentes procesos de contratación pública de ejecución de obras y consultoría, el cumplimiento por parte de los proveedores de la contratación de al menos el mínimo obligatorio de personas con discapacidad, en cumplimiento del Código del Trabajo. El administrador/a del contrato verificará el cumplimiento de esta disposición. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de estos mandatos.

Art. 24.- ADJUDICACIÓN DE LOCALES COMERCIALES MUNICIPALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- El GAD Municipal del cantón Paute a través de sus dependencias, empresas y entidades adscritas en todos los mercados, plataformas de comercio,



centros comerciales, terminales y espacios municipales sujetos a concesión, obligatoriamente destinará el 4% (cuatro por ciento) de los locales en beneficio de las personas con discapacidad, de aquellos que cuenten con la certificación de sustituto de una persona con discapacidad o de los familiares que tengan la representación legal de una persona con discapacidad que por su propia cuenta no pueda trabajar, con un descuento que se hará efectivo con la presentación del documento que certifique dicha condición. Los descuentos se aplicarán en relación proporcional con el porcentaje de discapacidad del locatario o de su representado. El beneficiario accederá a los siguientes descuentos:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% de su tarifa regular.
2. Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% de su tarifa regular.
3. Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 80% de su tarifa regular.
4. Del 85% de discapacidad en adelante, el descuento será del 100% de su tarifa regular.

Art. 25.- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS. -El GAD Municipal del cantón Paute, sus dependencias, empresas y entidades adscritas a través de convenios planificarán proyectos de emprendimientos productivos que promuevan la inclusión y autonomía económica de las personas con discapacidad.

Art. 26.- JUBILACIÓN. - Los y las empleados y trabajadores con discapacidad del GAD Municipal del cantón Paute, sus dependencias, empresas y entidades adscritas, tienen el derecho a una atención preferente y especializada en las instancias que corresponda para el trámite de su jubilación y del pago de sus liquidaciones, compensaciones e indemnizaciones. Se autorizará, para el efecto, las reprogramaciones presupuestarias que permitan atender con celeridad estos casos. Este derecho se hace extensivo a los servidores y servidoras que tengan alguna enfermedad catastrófica, huérfana o rara en similares circunstancias.



SECCIÓN VIII

TARIFAS PREFERENTES

Art. 27.- TARIFAS PREFERENTES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. - Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el GAD Municipal del cantón Paute, sus dependencias, empresas y entidades adscritas, con tarifas gratuitas o preferenciales y localidades accesibles. Este derecho se hace extensivo, con la exoneración del 50%, en la tarifa de entrada a una localidad, para un solo acompañante o guía de una persona con discapacidad.

Los espectáculos públicos permanentes y no permanentes que se brinden en el cantón y que sean organizados por entidades privadas y personas naturales, deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferenciales y tarifas especiales con el descuento del 50%, de conformidad con la Ley.

Todo espectáculo público autorizado por el GAD Municipal del cantón Paute llevará implícita la obligación de los organizadores de garantizar la inclusión y atención prioritaria a las discapacidades con localidades accesibles, baterías sanitarias adaptadas y cumplimiento de las tarifas especiales.

El descuento del 50% en el valor de las tarifas para las personas con discapacidad aplica también en el ingreso a los cines, balnearios, circos, zoológicos, museos, estadios, parques de diversiones y en demás centros y servicios recreacionales, turísticos, deportivos y culturales entre otros domiciliados en Paute. El descuento será del 100% cuando estos centros y servicios sean de propiedad de instituciones públicas.

Art. 28.-TARIFAS PREFERENTES EN TRANSPORTE. - Los medios de transporte que conforman el Sistema Integral de Movilidad; Transporte Público en todas sus modalidades de servicio, Transporte Municipal y transporte público comercial del cantón están obligados a



respetar las tarifas preferenciales, así como las normas técnicas de accesibilidad que determina la normativa legal vigente. El incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que dispone esta ordenanza y la ley.

SECCIÓN IX

ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 29.- ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.- Todos los aparcamientos públicos y privados de vehículos, incluyendo los que existen en edificaciones de asistencia masiva como: instituciones públicas, supermercados, bancos, centros comerciales, hospitales, clínicas, establecimientos educativos, terminales, hoteles, hosterías, edificios, parques, centros deportivos y otros que cumplan con servicios públicos; están en la obligación de establecer y señalar una zona de parqueo accesible y gratuito de al menos el 10% del total de sus espacios, para el uso exclusivo de los vehículos con los que se movilizan las personas con discapacidad; cuyos automotores estarán claramente identificados con el salvoconducto que otorga el CONADIS.

Las personas con discapacidad propietarias de un vehículo estarán exentas del pago del Servicio de Estacionamiento Tarifado Municipal, sin restricción de horario, para lo cual el automotor deberá contar con el adhesivo de identificación (STIKER) que otorga el CONADIS.

Los derechos establecidos en este artículo se hacen extensivos para aquellas personas que, por efectos de la representación o certificación de la sustitución legal, de forma permanente, movilicen a una persona con discapacidad.

Los vehículos institucionales que cumplan tareas operativas relacionadas con la atención a personas con discapacidad deberán tramitar obligatoriamente en la entidad municipal



responsable del tránsito y transporte terrestre el salvoconducto a fin de justificar la exoneración.

SECCIÓN X

VIVIENDA

Art. 30.- OTORGAMIENTO DE CUPOS DE VIVIENDAS MUNICIPALES.-El GAD Municipal del cantón Paute a través de su instancia encargada de la Vivienda preverá en sus proyectos la asignación de al menos un cuatro por ciento de cupos para personas con discapacidad, quienes dispongan de la certificación de sustituto, los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad o los familiares que tienen a su cargo a una persona con discapacidad, para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando estas personas no posean vivienda propia. Las unidades de vivienda que se construyan en Paute contarán con condiciones óptimas de habitabilidad y accesibilidad.

SECCIÓN XI

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 31.- EXENCIONES TRIBUTARIAS. - Los sujetos amparados por esta ordenanza serán beneficiarios de descuentos en todas las tasas y todas las contribuciones municipales vigentes en el GAD Municipal del cantón, sus Empresas, Registro de la Propiedad y Mercantil; y, entidades adscritas. Este descuento en el caso de las personas naturales se aplicará en relación directa al porcentaje de discapacidad de la persona con discapacidad de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 60% del valor total del título.
2. Del 50% al 74% de discapacidad, el descuento será del 70% del valor total del título.
3. Del 75% al 84% de discapacidad, el descuento será del 80% del valor total del título.



4. Del 85% de discapacidad en adelante, el descuento será del 100% del valor total del título.

Los descuentos o exenciones en las tasas y contribuciones para las personas con discapacidad, se aplicarán sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente. Para acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará la copia de la respectiva identificación de discapacidad por una sola vez cuando se ejerza el derecho por una persona natural con discapacidad.

Cuando el derecho se ejerza por parte de las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, estos serán beneficiarios de un descuento del cien por ciento en las tasas y contribuciones municipales, sin límite en el valor del avalúo, entidades que estarán obligadas a justificar su condición presentando los documentos habilitantes por una sola vez.

Art. 32.- TARIFA PREFERENCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS. -En el GAD Municipal de Paute existirá un descuento del 50% en cada planilla total mensual de los servicios de agua potable y alcantarillado, hasta el equivalente del veinte y cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general por planilla mensual. En caso de que una planilla o factura supere este valor, se cancelará el total del excedente. Para efecto del descuento se deberá presentar la copia de la identificación con la discapacidad de la persona solicitante, del representante sustituto, o del representante legal de ser el caso; y, cuando se trate de las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán adjuntar las copias de los documentos habilitantes, por una sola vez.



CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 33.- SANCIÓN. - La falta de atención preferencial, reconocimiento de beneficios, o tratos que se consideren discriminatorios hacia las personas con discapacidad por parte de las y los servidores y servidoras municipales y de quienes prestan servicios públicos, serán sancionadas por la Autoridad Nominadora del GAD Municipal o quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás normativa pertinente; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieren lugar.

Art. 34.- PERSONAL SANCIONADOR. -Las sanciones que establece la presente Ordenanza a los ciudadanos que inobserven las disposiciones de esta Ordenanza, serán aplicadas por el funcionario encargado del régimen sancionatorio del GAD Municipal del cantón Paute, sus dependencias, empresas y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, las cuales pueden ser leves, graves y muy graves

Art. 35.- INFRACCIONES Y SANCIONES: Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Discapacidades y otras normas, se establecen las siguientes:

Infracciones Leves. - Se impondrá sanción pecuniaria de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:

- a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 29 de esta Ordenanza.
- b) Cuando se coloquen rotulaciones comerciales, muebles y se ocupen con negocios temporales y permanentes en las aceras que obstaculizan la libre movilidad de los peatones; o, cuando se construyan aceras inobservando los parámetros establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza.



Infracciones Graves.- Se impondrá sanción pecuniaria de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:

- a) Inobservar la tarifa preferencial y las normas de accesibilidad al transporte público, por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Discapacidades.
- b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación establecidos en el artículo 21 de esta Ordenanza.
- c) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes y de las normas de accesibilidad establecidas para espectáculos públicos en el artículo 27 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Infracción muy grave. - Se impondrá sanción pecuniaria de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:

- a) Inobservar las normas de accesibilidad de las obras públicas y privadas de acceso público.

Concurrencia de infracciones y reincidencia. -En caso de concurrencia de infracciones se aplicará la pena por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la multa indicada y se suspenderán las actividades del infractor.

CAPÍTULO V

COMISIÓN MUNICIPAL DE IGUALDAD Y GÉNERO

Art. 36.- COMISIÓN MUNICIPAL DE IGUALDAD Y GÉNERO. - El Concejo Municipal del GAD Cantonal de Paute contará con la Comisión Cantonal Permanente de Igualdad y Género que estará integrada por tres concejales o concejalas. En el ámbito de las



Discapacidades esta Comisión será responsable de legislar y fiscalizar normas, políticas y acciones en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias municipales relacionadas.

CAPÍTULO VI

INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Art. 37.- INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES. -El GAD Municipal del cantón Paute contará con la Instancia Técnica de Igualdad de Discapacidades, que formará parte de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Esta instancia, en el ámbito de sus competencias, planificará y ejecutará, programas, proyectos y acciones a favor de las personas con discapacidad en el cantón; en armonía con las políticas públicas dictadas por el Concejo Municipal de Paute, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, los Consejos Nacionales para la Igualdad y otras entidades competentes.

La conformación, Servidores y funciones de la Instancia se determinarán en el Orgánico Funcional del GAD Municipal, al igual que su presupuesto se establecerá en su Planificación Anual y respectiva Proforma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - A más de las atribuciones que tiene el Consejo Consultivo de Discapacidades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, este Consejo Consultivo realizará una vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza y de las normas de accesibilidad en obras públicas y de acceso público urbanas y rurales.



SEGUNDA. - El GAD Municipal del cantón Paute planificará y ejecutará de manera directa o a través de convenios con organizaciones sin fines de lucro especializadas en la atención a personas con discapacidad proyectos sociales, culturales, educativos, de salud, deportivos, recreativos, de defensa de derechos humanos y de protección integral y especial.

TERCERA. - Los Responsables de las Unidades de Talento Humano del GAD Municipal del cantón Paute, sus empresas y entidades adscritas planificarán anualmente para su personal talleres y charlas de formación en derechos de las personas con discapacidad, en mecanismos de atención preferente y especializada a esta población, en lengua de señas ecuatoriana y lenguaje inclusivo. La discapacidad será un eje transversal de la planificación y acción municipales y el personal capacitado será evaluado en la materia.

CUARTA. - Los sistemas y las tecnologías de información y comunicaciones y los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público del GAD Municipal del cantón Paute serán actualizados y garantizarán el acceso a las personas con discapacidad para procurar el mayor grado de autonomía en sus gestiones administrativas y en sus vidas cotidianas.

QUINTA. - El GAD Municipal del cantón Paute, sus empresas y entidades adscritas, levantarán un formulario de Declaración Institucional Sin Costo, para la solicitud de exenciones tributarias por parte de las personas con discapacidad y sus representantes.

Los representantes de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que brindan atención a las personas con discapacidad presentarán una solicitud dirigida a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Paute, sus empresas o entidades adscritas para la aplicación de exenciones. Anexarán a la solicitud copias de los siguientes documentos habilitantes: acuerdo jurídico de la organización o su equivalente, del estatuto, registro de la directiva, registro único de contribuyentes RUC; y, las copias de los documentos del representante legal.

SEXTA. - Los permisos de uso de suelo que otorgue el GAD Municipal del cantón Paute a través de su Unidad de Control Municipal tendrán una cláusula de cumplimiento de las normas



de accesibilidad, localidades y tarifas preferenciales para la realización de espectáculos públicos.

SÉPTIMA. – En el 3 de diciembre de cada año declarado por la Organización de Naciones Unidas como el Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad; el GAD Municipal a través de Desarrollo Social Municipal en coordinación con las instituciones y organizaciones que trabajan en materia de discapacidades realizarán actividades culturales, educativas, recreativas y de promoción y exigibilidad de derechos.

OCTAVA. - Se privilegiará la transversalización, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipal. Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades.

NOVENA. - La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Paute, sus dependencias, empresas y entidades adscritas, en el plazo de dieciocho meses adecuarán sus instalaciones, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad, colocando las rampas, barandas, ascensores, señalética y demás dispositivos necesarios para la libre movilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN; para el efecto están autorizadas a reformar sus proformas presupuestarias.

SEGUNDA.- El GAD Municipal en el plazo de dos años, levantará la planificación de adecuación, readecuación y construirá las aceras accesibles en toda la área urbana del cantón, a fin de brindar y garantizar la accesibilidad en la libre movilidad para las personas



con discapacidad y demás peatones con movilidad reducida, observando los parámetros determinados en el artículo 11 de esta ordenanza; inversiones que serán recuperadas a los frentistas de los predios a través de Contribución de Mejoras. En el cantón luego de este plazo no habrá predio que esté al frente de una calle o avenida que inobserve las normas de accesibilidad en las veredas o aceras.

TERCERA.- Los Representantes Legales de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur, la Empresa de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Rotativo y de Transito y demás entidades responsables y pertinentes tienen un plazo de dieciocho meses para replantear los postes de alumbrado público y de las señales de tránsito instaladas en el cantón Paute, observando los parámetros establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza, para lo cual solicitarán a los técnicos del Departamento de Planificación Municipal el diseño y demás información técnica o asistencia que requieran.

CUARTA. - Hasta que los edificios públicos de asistencia masiva del cantón cuenten con la accesibilidad en todas sus plantas para la movilización independiente de las personas con discapacidad; sus propietarios en el plazo de 90 días deberán adecuar y acondicionar en la planta baja del edificio una área física con todos los requerimientos y accesos para que las autoridades y demás empleados acudan a atender efectivamente a las personas con discapacidad, adultos mayores y demás personas que no puedan ascender por los escalones y que requieran de la entidad hacer uso de sus servicios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades de Paute aprobada por el pleno del Concejo Municipal el 24 de junio de 2010.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual; el Alcalde de Paute, dispondrá al organismo municipal correspondiente la impresión de suficientes ejemplares y la disponibilidad en medios digitales para su difusión a las personas con discapacidad, instituciones que brindan servicios en discapacidades y a la ciudadanía en general.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y seis días del mes diciembre del año de 2019. **Paute, 26 de diciembre de 2019.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE.**



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL DE PAUTE.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PAUTE”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sus sesiones: Extraordinarias del 21 de noviembre del 2019 y del 26 de



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

ALCALDÍA

Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón

Telfs. 2 250-401

alcaldia.paute@gmail.com

diciembre del 2019, respectivamente, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto. **Paute, 26 de diciembre del 2019.**


Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

RAZÓN: Siento como tal que, con fecha veinte y seis de diciembre del año de 2019, a las 17H00.- **VISTOS:** remito tres ejemplares de la Ordenanza que antecede “**ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PAUTE**”, al Señor Alcalde del cantón Paute Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, para su sanción y promulgación, dentro del término de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD .- Lo certifico. **Paute, 26 de diciembre de 2019.**


Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

ALCALDÍA

Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón

Telfs. 2 250-401

alcaldia.paute@gmail.com

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, 26 de diciembre del año de 2019, siendo las diecisiete horas.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN PAUTE”** se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA Y ORDENO SU PROMULGACIÓN. Publíquese, Ejecútese y Cúmplase.- Paute, 26 de diciembre de 2019.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, en Paute a los veinte y seis días del mes de diciembre de 2019, a las 17H00 proveyó y firmo el decreto que antecede el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Cantón Paute, **Paute, 26 de diciembre de 2019.**



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpi

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL